GACETA OFICIAL DE 24 DE MAYO DE 2006.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones I, III y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracciones I y II, 9 fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Decreto 522 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la misma de fecha 21 de diciembre del año 2005 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del 13 de enero del presente año y 1º fracción IX del Decreto que crea, fusiona, transfiere, suprime, autoriza y cambia las funciones de diversas áreas de la Administración Pública del Estado de Veracruz de fecha 24 de febrero del año 2006, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 3 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO

Como lo señala el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 el sector primario ocupa al 40% de los veracruzanos donde se agrupa el sector agropecuario, forestal y pesquero, de ahí la importancia de este sector en la economía veracruzana por su aportación al producto estatal y a la población que involucra en materia de pobreza y bienestar por lo que es intención de la actual Administración Pública Estatal que éste reciba atención prioritaria durante el período que comprende este Plan.

Nuestra Entidad con la gran diversidad agroclimática y potencial productivo incluye el cultivo de un millón setecientos ochenta mil Hectáreas con ciento veinte especies diferentes dentro de las que destaca el cultivo de caña de azúcar.

Que la actividad ganadera actualmente involucra a tres millones seiscientos noventa mil Hectáreas, que significan el 49.3 de la superficie total del Estado, en las que nos proponemos adquirir un status sanitario que permita la comercialización de la producción bovina y de otras especies en los mercados regionales, nacionales y extranjeros, más ante esta situación, existe un exceso de intermediarismo en la comercialización de productos agropecuarios, forestales y pesqueros y ausencia de canales adecuados para la producción de valores agregados a los productores.

La infraestructura agroindustrial de nuestro Estado presenta márgenes sustanciales para su reconversión tanto agrícola como ganadera, hecho que resulta como una necesidad de vital importancia, por lo que es intención del Ejecutivo Estatal, fomentar la industrialización de los productos a fin de incorporarlos a los programas federales del sistema producto, propiciando el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, promoviendo el mejoramiento en la infraestructura productiva de productos relevantes para el Estado como la caña de azúcar, incrementando el nivel de adopción de tecnología con la capitalización de las

unidades de producción, con el control y erradicación de plagas y enfermedades del hato ganadero, modernizando la ganadería del Estado para pasar de una producción extensiva a una intensiva, estableciendo alianzas que promuevan la inversión para modernizar la infraestructura agroindustrial agropecuaria, forestal, pesquera, azucarera, alcoholera y piloncillera, además de fortalecer en el sector ganadero las organizaciones ganaderas a través del Comité Estatal de Fomento a la Producción Pecuaria que permitan la capitalización del sector.

Por lo anterior y a fin de eficientar la estructura organizacional del sector y de actualizar el marco jurídico para aprovechar mejor los recursos con los que ya cuenta el sector agropecuario, rural, forestal y pesquero de la Entidad, reorientándolos hacia actividades específicas he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA

C A P I T U L O I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1o.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca es una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

Cuando estas disposiciones se refieran a esta Secretaría se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca; cuando se refiera al Secretario se entenderá al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Artículo 2o.- La Secretaría deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones, para el logro de los objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo y Programas de Gobierno que establezca el Gobernador del Estado; se sujetará a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, auditoría interna así como a la contabilidad, evaluación, información periódica y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 3º.- Al frente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca habrá un Secretario de Despacho, Titular de la misma que deberá cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4º.- El Titular de la Secretaría, Los Subsecretarios y Directores Generales, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 5º.- Los órganos administrativos de la Secretaría estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría; se regirán por las normas aplicables a su cargo, a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al público que para el efecto se expidan.

Artículo 6.- Para el desahogo de los asuntos competencia del Titular de la Secretaría, éste se auxiliará de las áreas administrativas y órganos descentralizados siguientes:

a) Áreas Administrativas:

Secretaría de Despacho
Subsecretaría de Desarrollo Agrícola y Forestal
Dirección General de Agricultura y Fitosanitaria
Dirección General de Desarrollo Forestal
Subsecretaría de Ganadería y Pesca.
Dirección General de Ganadería
Dirección General de Pesca y Acuacultura
Dirección Jurídica
Unidad Administrativa
Coordinación de Infraestructura Agropecuaria
Coordinación de Fomento a la Agroindustria, Azucarera, Alcoholera y Piloncillera.

b) Órganos Administrativos Descentralizados:

Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable (COVERDRUS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural (INVEDER)
Comisión Estatal de Desarrollo Rural (CEDR)
Consejo Veracruzano del Bambú (COVERBAMBU)
Consejo Veracruzano del Papaloapan (CODEPAP)
Consejo Veracruzano de Floricultura (COVERFLOR)
Consejo Veracruzano de la Vainilla (CONVERVAINILLA)
Consejo Veracruzano del Arroz (COVERARROZ)
Consejo Veracruzano del Café (COVERCAFÉ)
Consejo Veracruzano de Limón Persa (COVERLIMÓN)

La Secretaría, contará además con las Direcciones y Subdirecciones de área, Jefatura de Departamento, Coordinaciones de Unidad Técnica, Jefatura de Unidad Técnica, Jefaturas de Proyecto y con las demás unidades subalternas que las necesidades del servicio requiera y estén autorizadas, conforme a su presupuesto, las que deberán especificarse en el Manual de Organización de la misma.

La Secretaría, conforme al presupuesto asignado, podrá contar con órganos representativos regionales en los lugares que se requiera para el desempeño de las atribuciones que tiene asignadas en el presente Reglamento.- Estos órganos le estarán jerárquicamente subordinados y formarán parte de su estructura administrativa, con las facultades y obligaciones que determine el Secretario.

Contará, además, con una Contraloría Interna dependiente jerárquicamente y funcionalmente de la Contraloría General del Estado, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de este Reglamento Interior.

Artículo 7º.- Al frente de las áreas y órganos señalados en el artículo anterior, habrá un Titular que planeará y conducirá sus actividades de conformidad con los objetivos, programas, políticas y prioridades que establezca el Gobernador por conducto del Secretario.

C A P Í T U L O I I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 8o.- La representación, tramitación, despacho y resolución de los asuntos encomendados a la Secretaría, corresponden al Secretario, quien para el mejor desarrollo del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquéllas que por disposición de Ley o de este Reglamento, deban ser exclusivamente ejercidas por él.

Artículo 9º.- Son facultades no delegables del Secretario del Despacho las siguientes:

I. Fijar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas para el desarrollo de los sectores agrícola, ganadero, rural, forestal, pesquero y agroindustrial en los términos de la legislación vigente aplicable, así como coordinar y evaluar las entidades paraestatales del sector y las estrategias para el logro de los objetivos y metas que determinen el Gobernador del Estado y los planes estatales de desarrollo en el área de su competencia;

II. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades y desempeñar las comisiones específicas que le confiera;

III. Formular y someter a consideración del Gobernador del Estado, los anteproyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia, y de las entidades del Sector Coordinado;

IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las áreas y órganos administrativos señalados en el artículo 6º de este Reglamento;

V. Previo acuerdo del Gobernador, comparecer ante el Congreso del Estado para informar del estado que guarda la dependencia a su cargo o para explicar algún proyecto de ley relacionado con el ramo;

VI. Otorgar y revocar poderes legales que se requieran para la atención de los asuntos y objetivos de la Secretaría;

VII. Proponer el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;

VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales, vigilando su congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como las aportaciones del Sector Coordinado a los programas regionales y especiales;

IX. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Secretaría;

X. Proponer al Gobernador del Estado los convenios de concertación con los sectores social y privado, así como con las dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales; y contratos que generen prestaciones y servicios para la consecución de los objetivos y sus obligaciones y atribuciones de la Secretaría;

XI. Nombras y remover a los servidores públicos de la Secretaría cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por las Leyes del Estado o este Reglamento;

XII. Solicitar la creación de las plazas del personal de confianza requerido de acuerdo con el presupuesto autorizado;

XIII. Rendir al Gobernador del Estado, cuando menos un informe anual de actividades;

XIV. Resolver los casos no previstos en este Reglamento, así como de duda que genere en su interpretación;

XV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de la Secretaría; y

XVI. Las demás que las disposiciones legales le confieran específicamente, los artículos 12, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, como no delegables, así como aquéllas que con el mismo carácter le asigne el Gobernador del Estado;

CAPITULO III
DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 10.- Son facultades del Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Forestal, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. Elaborar programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, frutícolas y forestales del Estado;

II. Instrumentar y ejecutar Programas de investigación agrícola, frutícola y forestal, y fomentar la divulgación de tecnologías de punta y de sistemas productivos y administrativos que mejoren su producción;

III. Elaborar programas y establecer metodologías que incentiven el aprovechamiento de tecnologías que estimulen la producción y rentabilidad de las actividades rurales, agrícolas y forestales;

IV. Fomentar, controlar y operar los servicios agrícolas y forestales que establezca el Estado, como la distribución de semillas mejoradas, fertilizantes, árboles frutales, maderables, centrales de maquinaria agrícola, forestal y asistencia técnica entre otros;

V. Coordinar y coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría y las dependencias y entidades que corresponda, las acciones tendientes a impulsar la planeación estratégica, producción, industrialización y comercialización de los productos agrícolas y forestales para el

logro del desarrollo rural sustentable y de los programas y proyectos que se le asignen en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

VI. Coadyuvar en coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría en el establecimiento de mecanismos que propicien el financiamiento, garantías y seguros para la capitalización, y rentabilidad de los sectores agrícola y forestal. Coordinar el establecimiento de instrumentos y programas de organización, extensionismo, capacitación y asistencia técnica;

VII. Promover en coordinación con las dependencias y entidades que corresponda, la comercialización de productos y subproductos agrícolas hacia los mercados nacional e internacional. Ejercer las facultades que le confieran el Secretario de Despacho, así como las que competan a las Áreas Administrativas que se le adscriban;

VIII. Brindar su opinión técnica al Secretario, para concertar con el Gobierno Federal los convenios que sean necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;

IX. Instrumentar programas de reforestación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

X. Realizar campañas para la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que ataquen a las especies vegetales de la entidad;

XI. Informar periódicamente al Secretario de las acciones que instrumente y las que le encomiende éste y la Legislación aplicable.

Artículo 11.- Son funciones del Subsecretario de Ganadería y Pesca, las siguientes:

I. Elaborar programas pecuarios y sus mecanismos de operación, así como efectuar su seguimiento, control y evaluación a fin de fomentar la producción bovina, porcícola, avícola, pesquera y demás especies de la Entidad;

II. Difundir, impulsar y normar la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos que contribuyan a incrementar la producción de las especies animales y pesqueros que son fuente alimentaria para el hombre;

III. Apoyar técnicamente a los Centros de Producción Animal;

IV. Coadyuvar con los productores pecuarios y pesqueros del Estado para el logro de una adecuada organización en la ejecución de programas que respecto a su actividad proponga el Estado;

V. Establecer estrategias de concertación con los productores para el logro de una mejor producción y multiplicación del material genético sobresaliente, a fin de intensificar la ganadería, pesca y acuacultura;

VI. Concertar acciones con los productores pecuarios, pesqueros y acuícolas y las instituciones nacionales de crédito para la obtención de empréstitos que se orienten hacia los renglones prioritarios;

VII. Establecer en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes las medidas, mecanismos y procedimientos para la conservación del suelo y agua destinados para fines pecuarios, acuícolas y pesqueros en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

VIII. Asesorar y orientar en materia pecuaria, de pesca y acuacultura a los Municipios, Asociaciones, Organizaciones y Agrupaciones privadas de productores pecuarios que los requieran;

IX. Proponer medidas con el propósito de prevenir, combatir y erradicar las enfermedades que atacan a las especies ganaderas y distintas variedades de peces para el consumo humano de la Entidad;

X. Elaborar los proyectos y programas necesarios para la elaboración del presupuesto requerido para el desarrollo de sus funciones;

XI. Fomentar la capacitación técnica del personal de la Subsecretaría a su cargo;

XII. Acordar las medidas Administrativas necesarias para el correcto desempeño de las actividades de su competencia;

XIII. Proveer lo conducente para la aplicación de métodos y procedimientos para incrementar cuantitativa y cualitativamente la producción pecuaria, pesquera y acuícola en la Entidad;

XIV. Promover, dirigir y aplicar métodos científicos en la experimentación del material genético de ganado bovino, porcino, avícola, apícola, de peces y demás especies menores;

XV. Establecer mediante técnicas de laboratorio la detección de las enfermedades más comunes en la entidad que atacan los diferentes tipos de ganado, a fin de proponer medidas para su prevención y erradicación;

XVI. Instrumentar y organizar cursos, seminarios y conferencias para la capacitación de los médicos veterinarios, biólogos, e ingenieros, pesqueros, adscritos a la Subsecretaría e interesados en general, a fin de que éstos estén debidamente actualizados para el desempeño eficiente de su función;

XVII. Controlar y mantener en óptimas condiciones el banco de semen de la Dirección para su adecuado funcionamiento;

XVIII. Promover la creación y administración de empresas, establecimientos ganaderos, postas zootécnicas y experimentales, explotaciones de acuacultura, para el desarrollo de la ganadería, pesca y acuacultura del Estado para el desarrollo de la ganadería, pesca y acuacultura del Estado;

XIX. Llevar un registro de control de los fierros, marcas y tatuajes de los hatos ganaderos y apícolas;

XX. Promover y apoyar la industrialización de los productos ganaderos y pesqueros así como asesorar técnica y administrativamente a las agroindustrias ganaderas y pesqueras de la Entidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuaria;

XXI. Elaborar programas tendientes a la constitución y fomento de agroindustrias ganaderas y pesqueras de la Entidad;

XXII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos del área a su cargo;

XXIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario, informando oportunamente de su desahogo;

XXIV. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos así como las que le confiera el Secretario.

CAPITULO IV
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 12.- Al frente de la Direcciones Generales habrá un Director General que se auxiliará de los Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina, de sección y de mesa, necesarios para el buen desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 13.- Los Titulares de las Direcciones Generales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, programar, planear, organizar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al área a su cargo;

II. Acordar con el Secretario o Subsecretario en su caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;

III. Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Secretario y Subsecretario correspondiente, en su caso, debiendo acordar con éste último los asuntos que involucren situaciones presupuestales.

IV. Elaborar dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Secretario y Subsecretario correspondiente;

V. Formular los proyectos de programas y del presupuesto de su área, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

VI. Proponer el ingreso, promoción, remoción, cese y licencia del personal a su cargo para los fines que procedan;

VII. En su caso acordar con el Secretario las medidas administrativas necesarias para el eficaz desempeño del área su cargo;

VIII. Asesorar y apoyar técnicamente las áreas de su especialidad a los funcionarios de la Secretaría que lo requieran;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento de la misma y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros;

X. Substanciar y resolver en el ámbito de su competencia los recursos que se le presenten;

XI. Acordar con los funcionarios que dependan de su dirección respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Implementar mecanismos de vinculación y promover en la esfera de su competencia, la difusión y correcta aplicación de los lineamientos normativos que emanen de los diferentes convenios, acuerdos y programas que instrumente la Secretaría;

XIII. Promover la vinculación y concertación con los sectores privado y social, a fin de atender en forma eficiente y ordenada sus planteamientos y en su caso, canalizarlos a las Dependencias y Entidades que corresponda;

XIV. Auspiciar los mecanismos que permitan formular, promover y ejecutar, en su caso, los programas y proyectos especiales que le asigne el Secretario o el Subsecretario correspondiente para el fomento de la producción y transferencia de tecnologías de punta;

XV. Proponer las estrategias extraordinarias necesarias de acuerdo al presupuesto autorizado, a fin de satisfacer necesidades y programas emergentes imprevistos del área a su cargo;

XVI. Proporcionar la información y cooperación que les sean requeridos por otras Dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado con la autorización del Secretario o Subsecretario al que esté adscrita la Dirección General a su cargo;

XVII. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos, así como el anual de las actividades realizadas por la Dirección General a su cargo y presentarlos al Secretario y Subsecretario correspondiente;

XVIII. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos o, que les confiera el Secretario o Subsecretario al que esté adscrito.

CAPITULO V
DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y FITOSANITARIA

Artículo 14.- Son atribuciones de la Dirección General de Agricultura y Fitosanitaria las siguientes:

I. Elaborar programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas y frutícolas del Estado;

II. Instrumentar y ejecutar programas de investigación agrícola y frutícola, y fomentar la divulgación de tecnologías de punta y de sistemas productivos y administrativos que mejoren su producción;

III. Establecer la normatividad y procedimientos de operación, conservación, mejoramiento y rehabilitación de los recursos agrícolas y frutícolas del estado, a fin de desarrollar su potencial productivo;

IV. Fomentar, controlar y operar los servicios agrícolas que establezca el Estado, como distribución de semillas mejoradas, fertilizantes, árboles frutales, centrales de maquinaria agrícola y asistencia técnica entre otros;

V. Supervisar la realización de obras de infraestructura agrícola en cooperación y coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y con los Productores;

VI. Fomentar la enseñanza agrícola y frutícola, promoviendo la creación de campos experimentales, escuelas, centros de capacitación e investigación, con las instituciones educativas correspondientes del Estado;

VII. Promover la creación y llevar el registro de las Organizaciones Agrícolas y Frutícolas de la Entidad, a fin de que a partir de la organización se constituyan en empresas;

VIII. Brindar su opinión técnica al Secretario y Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Forestal para concertar con el Gobierno Federal los convenios que sean necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;

IX. Realizar campañas para la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que atacan a las especies vegetales de la Entidad;

X. Vigilar y promover la aplicación de la normatividad agrícola vigente, así como proponer las adecuaciones que se consideren pertinentes para un mejor desarrollo de la actividad agrícola;

XI. Fomentar la realización de obras de pequeña irrigación;

XII. Asesorar, en materia agrícola y frutícola a los Municipios y organizaciones de productores que lo soliciten;

XIII. Procurar que el crédito agrícola y frutícola se oriente hacia los renglones prioritarios;

XIV. Promover y apoyar la industrialización de los productos agrícolas y frutícolas, así como asesorar técnica y administrativamente a las agroindustrias de su área en la Entidad;

XV. Elaborar programas tendientes a la constitución y fomento de agroindustrias agrícolas y frutícolas en la Entidad;

XVI. Proponer la celebración de convenios con las instituciones bancarias correspondientes a fin de que las agroindustrias agrícolas y frutícolas del Estado puedan acceder al crédito necesario para sus operaciones, así como también promover convenios de concertación con las autoridades de la Administración Publica Federal, Estatal y Municipal para la obtención de apoyos financieros a la agroindustria dentro de los programas que para el efecto vengan operando;

XVII. Procurar que los precios de los productos agrícolas y frutícolas se fijen con equidad;

XVIII. Fomentar el seguro agrícola y de vida campesino;

XIX. Promover el establecimiento de plantas productoras de plaguicidas y equipos para su aplicación;

XX. Opinar sobre los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, normas y demás disposiciones que tengan aplicación en el sector agrícola y frutícola del estado;

XXI. Participar en la constitución de cuerpos consultivos, comisiones, comités y cualquier otro tipo de organismos relacionados con la aplicación de la normatividad agrícola; y

XXII. Los demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos o así como las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Forestal.

CAPITULO VI
DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Artículo 15.- Son atribuciones del Director General de Ganadería, las siguientes:

I. Promover la instrumentación de programas para el desarrollo y fomento de la producción pecuaria, el mejoramiento genético, repoblamiento de unidades productivas pecuarias y el óptimo aprovechamiento de los recursos genéticos;

II. Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de mecanismos para el fomento de la producción bovina, porcícola avícola, apícola y otras especies susceptibles de producirse en el Estado para su industrialización y comercialización;

III. Elaborar proyectos y programas para la aplicación de metodologías y sistemas productivos rentables para el impulso de la producción pecuaria con la aplicación de los avances del conocimiento científico y tecnologías de punta;

IV. Fomentar la concertación de estrategias con los productores pecuarios y las dependencias del sector involucradas para la consecución de una mayor producción y calidad de productos y subproductos pecuarios;

V. Impulsar la investigación para el fomento y desarrollo de las actividades productivas pecuarias a través de la concertación de convenios con Instituciones de Investigación y Enseñanza Superior;

VI. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención, combate y erradicación de enfermedades que afecten el hato pecuario de la Entidad;

VII. Cooperar técnicamente con los Centros de Producción Animal y el establecimiento de laboratorios para la detección de enfermedades que ataquen la población animal destinada al consumo humano;

VIII. Instrumentar y organizar la capacitación de los productores pecuarios a través de cursos, seminarios, conferencias, a fin de actualizar sus conocimientos para el logro de una mayor y mejor producción que impacte en su economía y nivel de vida;

IX. Promover la aplicación de métodos científicos, experimentales para la mejora del material genético de ganado bovino, porcino, avícola, apícola y otras especies de la Entidad;

X. Impulsar el funcionamiento y mejoramiento del banco de semen a fin de lograr la repoblación de mejores especies en el hato ganadero del Estado;

XI. Brindar asesoría en materia pecuaria que le requieran municipios, productores y las organizaciones ganaderas del Estado;

XII. Mantener actualizados los registros de fierros, marcas y tatuajes, rutas de pecoreo y la expedición de la documentación necesaria para la producción y movilización de los hatos ganaderos y apícolas;

XIII. Coadyuvar con los productores pecuarios y sus organizaciones para el establecimiento y fomento de agroindustrias pecuarias;

XIV. Apoyar la industrialización y comercialización de productos y subproductos pecuarios a través de la negociación de acuerdos y convenios con las Dependencias de la Administración Pública, Estatal, Federal y Municipal involucradas con estas actividades;

XV. Promover ante las instancias financieras la consecución de acciones a fin de que los productores pecuarios tengan acceso al financiamiento suficiente y oportuno para el logro de sus proyectos productivos;

XVI. Establecer mecanismos para el óptimo uso de suelo y agua destinados para las actividades productivas pecuarias;

XVII. Acordar con los servidores públicos subalternos las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;

XVIII. Desempeñar las funciones que le confiera el Secretario y el Subsecretario de Ganadería y Pesca, informando oportunamente de los resultados de las mismas;

XIX. Las demás que le otorguen las leyes y reglamento así como la que le confiera el Secretario o Subsecretario de Ganadería y Pesca.

CAPITULO VII
DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Forestal, las siguientes:

I. Instrumentar estrategias y programas a fin de fomentar y asesorar a los productores forestales de la Entidad;

II. Ejecutar programas de investigación científica forestal, promoviendo la divulgación de las tecnologías adecuadas para cada una de las regiones forestales de la Entidad;

III. Asesorar a las organizaciones de productores forestales en torno a la aplicación de los programas de la Federación y el Estado, promoviendo su aprovechamiento sustentable;

IV. Formular y estructurar con las organizaciones del sector privado programas de forestación y reforestación para el rescate de zonas degradadas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, previa autorización del Secretario;

V. Establecer mecanismos para que los productores forestales accedan al avance tecnológico y a la mejor administración de sus recursos;

VI. Mantener actualizado el inventario de los recursos forestales del Estado, promoviendo su aprovechamiento sustentable;

VII. Promover los servicios forestales que establezca el Estado como distribución de semillas, fertilizantes, árboles maderables y centrales de maquinaria forestal, entre otros;

VIII. Promover la enseñanza forestal y la creación de Campos Experimentales, Centros de Capacitación e Investigación en coordinación con las Instituciones Educativas que impartan conocimientos en el área forestal;

IX. Llevar un registro de las Asociaciones y organizaciones forestales de la entidad;

X. Organizar campañas de prevención y erradicación de plagas y enfermedades que atacan a las especies forestales de la Entidad;

XI. Organizar en coordinación con las instancias federales campañas de detección, prevención y combate de incendios forestales en la Entidad;

XII. Asesorar en materia forestal a los Ayuntamientos, productores y organizaciones que lo soliciten;

XIII. Concertar acciones para que el crédito y financiamiento forestal se oriente hacia los renglones prioritarios;

XIV. Promover la industrialización de los productos forestales que se generan en la Entidad en coordinación con las dependencias y entidades estatales y autoridades federales del ramo;

XV. Promover la celebración de acuerdos y convenios en materia forestal con las dependencias de la administración pública federal que inciden en el ámbito forestal;

XVI. Promover la constitución de los Consejos Regionales Forestales previstos en la legislación forestal;

XVII. Coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en la elaboración de estrategias para el fortalecimiento y fomento de áreas de protección y reservas ecológicas en el Estado;

XVIII. Procurar que los programas de desarrollo forestal, reconversión agrícola y apertura para el establecimiento de praderas se ajusten a la normatividad del desarrollo sustentable y protección de la biodiversidad de las distintas zonas y regiones del Estado;

XIX. Promover y apoyar la industrialización de los productos forestales, así como asesorar técnica y administrativamente a la planta industrial de transformación de productos forestales de la Entidad;

XX. Promover programas tendientes a la constitución y fomento de agroindustrias forestales de la Entidad, a fin de obtener valores agregados de los productos forestales; y

XXI. Los demás que le otorguen otras leyes y reglamentos o, las que le confiere el Secretario o Subsecretario de Desarrollo Agrícola y Forestal.

CAPITULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 17.- Son atribuciones del Director General de Pesca y Agroalimentación las siguientes:

I. Promover programas, estrategias y metodologías para el desarrollo pesquero y acuícola de los asuntos que le encomiende el Secretario;

II. Coadyuvar y coordinar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que le encomiende el Secretario o Subsecretario de Ganadería y Pesca;

III. Promover el desarrollo de las cadenas productivas, pasando por la producción primaria, procesos de extracción, cultivo y empaque, acondicionamiento de grados de calidad e inocuidad alimentaria, procesamiento, transporte y comercialización, y en general, cualquier adición de valor que coadyuve al desarrollo rural sustentable mediante la implementación de los programas y proyectos que competen a esta área, en coordinación con los distintos órganos del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Promover el desarrollo de las actividades productivas, pesqueras y acuícolas con la aplicación de tecnologías, y el fomento de la organización de sociedades de producción rural, pesquera,

asociaciones, cooperativas y uniones de pescadores, mediante la concertación de convenios interinstitucionales;

V. Promover el establecimiento de programas de comercialización de los productos pesqueros y acuícolas en el mercado nacional e internacional, que aseguren el abasto de productos en cantidad y calidad adecuadas;

VI. Promover en coordinación con las dependencias y entidades que corresponda, la participación en ferias, exposiciones y eventos científicos y tecnológicos, regionales, nacionales y extranjeros, que propicien la comercialización y el desarrollo de los subsectores, pesquero y acuícola;

VII. Promover la organización y capacitación de los productores, acuícolas y pesqueros para elevar el nivel de vida de las comunidades rurales del Estado y fomentar el desarrollo sustentable, así como la obtención de productos alimenticios sanos, nutritivos y competitivos para los mercados nacional e internacional;

VIII. Coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría y con las dependencias y entidades cuya actividad se relacione con en el sector acuícola y pesquero, a fin de que los proyectos de desarrollo pesquero y acuícola se realicen protegiendo la biodiversidad y el entorno ecológico;

IX. Promover que los avances del conocimiento científico y la aplicación de tecnologías en la producción e industrialización de los productos pesqueros y acuícolas se realicen dentro de los esquemas de desarrollo rural sustentable;

X. Promover y coadyuvar en la implementación de Proyectos Productivos de Inversión que permitan y faciliten el desarrollo pesquero y acuícola en las áreas de infraestructura, desarrollo rural sustentable, industrialización y comercialización de los productos de los subsectores que competen a la Dirección a su cargo;

XI. Coadyuvar con las dependencias de la Secretaría y con las Dependencias y entidades que corresponda, para el establecimiento de planes tendientes a evitar que los cambios de uso de suelo no impacten negativamente la ecología y degradación de zonas aptas para la producción pesquera y acuícola;

XII. Coordinar con las diversas entidades del sector público, privado y social, la integración de sistemas y servicios de información del sector, procurando su actualización permanente y su difusión adecuada dentro y fuera de la Secretaría; y

XIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos, así como las que le confiere el Secretario o Subsecretario de Ganadería y Pesca.

CAPITULO IX
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 19.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

I. Desahogar las consultas jurídicas que le plantea el Secretario y los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría;

II. Representar legalmente a la Secretaría, por acuerdo de su Titular, en todos aquellos actos, controversias o juicios donde la Secretaría sea parte;

III. Formular y promover toda clase de providencias legales a fin de proteger el patrimonio de la Secretaría, interponiendo y contestando demandas, querellas, y recursos procedentes para la obtención de cada propósito, así como asesorar a los Órganos Administrativos y Entidades de las mismas para la ejecución de resoluciones judiciales, administrativas y en materia laboral;

IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones y disposiciones de la Secretaría;

V. Formular, en el área de su competencia los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que le encomiende el Secretario;

VI. Coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría en la elaboración y concertación de convenios, contratos y acuerdos para la consecución de los fines de la Secretaría; y

VII. Cotejar y certificar los documentos que le sean requeridos y que obren en poder de las distintas áreas de la Secretaría.

VIII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Secretario.

CAPITULO X
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 20.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa las siguientes:

I. Aplicar metodologías de supervisión y coordinación para el rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría;

II. Coadyuvar en la solución de los conflictos laborales que se susciten en las áreas administrativas integradas a la Secretaría;

III. Promover la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el buen desarrollo de las actividades de la Secretaría;

IV. Coordinar la evaluación programática presupuestal de los programas, proyectos operativos y de inversión;

V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría y sus órganos administrativos, estableciendo mecanismos y procedimientos de supervisión y control de asistencia, correcciones disciplinarias, estímulos, incapacidades,

permisos, licencias, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales del trabajo acordado y en los términos que disponga la legislación aplicable;

VI. Proponer al Secretario programas necesarios para mejorar las relaciones internas del personal de la Secretaría, informando oportunamente de los movimientos que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como de su productividad y eficiencia;

VII. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, con el apoyo de órganos administrativos de la misma, así como, supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;

VIII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal de los órganos administrativos de la Secretaría, para el ejercicio de los presupuestos asignados a sus áreas y programas;

IX. Coordinar y supervisar la integración y actualización de inventarios de mobiliario y equipo asignado a la Secretaría;

X. Vigilar el adecuado funcionamiento del archivo;

XI. Mantener actualizada la plantilla del personal, a partir del diseño, coordinación y supervisión de los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la estructura administrativa de la Secretaría;

XII. Proporcionar al Secretario con la periodicidad que éste acuerde, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría y, elaborar mensualmente un estado de egresos, comparando el gasto presupuestado con el realmente ejercido;

XIII. Revisar y en su caso autorizar la documentación comprobatoria de gastos, procurando que correspondan a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaría;

XIV. Proponer al Secretario metodologías y técnicas para mejorar los controles administrativos internos establecidos y los que se establezcan;

XV. Establecer la organización y el desarrollo del sistema general de información y estadística de la Secretaría, procurando su actualización permanente y su adecuada difusión de acuerdo a las estrategias de innovación tecnológica;

XVI. Formar parte del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles que funcionará de acuerdo a su Reglamento Interno que para el efecto se emita;

XVII. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y someterlos a consideración del Secretario;

XVIII. Llevar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación la bolsa de trabajo de la Secretaría;

XIX. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaría, previo acuerdo de su Titular;

XX. Promover por acuerdo del Secretario, la apertura de cuentas bancarias y suscribir los títulos de crédito ante las instituciones que autorice la superioridad, procurando el control eficiente de las mismas; y

XXI. Previo acuerdo del Secretario, firmar los convenios y contratos relacionados con los Recursos Materiales, Humanos y Financieros de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable.

XXII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos así como las que le confiera el Secretario.

CAPITULO XI
DE LA COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

Artículo 21.- Son atribuciones del Coordinador de Infraestructura Agropecuaria, las siguientes:

I. Coordinar el desarrollo y conservación de la infraestructura administrada por la Secretaría;

II. Formular, coordinar, promover y ejecutar los proyectos prioritarios y especiales que le asigne el Secretario;

III. Planear y coordinar las operaciones de las actividades tendientes al desarrollo y conservación de la infraestructura rural, construida con recursos del Gobierno del Estado;

IV. Promover programas para el establecimiento de la infraestructura agropecuaria e hidráulica que se requieran para el desarrollo de la producción agropecuaria, rural y pesquera, con la autorización del Secretario en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

V. Elaborar, coordinar y ejecutar los programas emergentes que le asigne el Secretario con motivo de siniestros ocasionados por las inclemencias climatológicas o fenómenos naturales;

VI. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos, así como las que le confiera el Secretario.

CAPITULO XII
DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO A LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, ALCOHOLERA Y PILONCILLERA.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Coordinación de Fomento a la Agroindustria Azucarera, Alcoholera y Piloncillera.

I. Promover el establecimiento de programas y acciones de fomento a la producción de caña de azúcar y la agroindustria azucarera, alcoholera y piloncillera;

II. Participar con los productores cañeros y sus organizaciones para la instrumentación de programas productivos para el mejoramiento del cultivo de caña de azúcar, con la aplicación de tecnologías de punta a fin de incrementar los rendimientos del campo cañero;

III. Coadyuvar con los productores cañeros, sus organizaciones, comercializadores e industriales, cámaras nacionales, obreros, organizaciones gremiales y sindicales en la solución de controversias que se susciten dentro de las actividades productivas, cañeras y agroindustriales, azucareras, alcoholeras y piloncilleras de la Entidad;

IV. Fomentar el mejoramiento de los niveles de vida de los productores cañeros con la promoción de acuerdos y convenios con las instancias involucradas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

V. Promover el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de caminos de las zonas de abastecimiento de ingenios y trapiches de las zonas cañeras del Estado con la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como la mecanización y modernización de las actividades productivas industriales y comerciales del sector cañero, azucarero y piloncillero;

VI. Promover el consumo y adecuada comercialización de los productos y derivados de caña de azúcar, con el establecimiento de mecanismos que repercutan en mejores ingresos para los agentes participantes en el sector;

VII. Impulsar la investigación científica para la producción de caña, obtención de mejores variedades en rendimiento de sacarosa y resistencia a plagas y enfermedades, con la concertación de acciones con Instituciones de Investigación y de Enseñanza Superior;

VIII. Las demás que le asigne el Secretario y las que le otorguen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO XIII
DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 23.- Subsiste en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control que será integrado por un Contralor Interno designado en los términos del artículo 8 fraccion VI y fracción XIII de la Ley Organica del Poder Ejecutivo y que, en ejercicio de sus funciones, se auxiliará por los servidores públicos responsables de las áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados en los términos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

En sujeción a su presupuesto autorizado, el o los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría, contarán en su caso, con una Contraloría Interna, en los términos del párrafo anterior, en el supuesto de que el o los órganos administrativos desentralizados no cuenten con dicha Contraloría, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y

administrativos aplicables conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

Los Servidores Públicos de la Secretaría y de sus órganos administrativos descentralizados, están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Contraloria Interna para el desempeño de sus facultades.

CAPITULO XIV
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 24.- Durante las ausencias del Secretario, la resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo del servidor público que éste designe, o en su caso, por los Subsecretarios de Desarrollo Agrícola y Forestal o de Ganadería y Pesca, en el orden mencionado.

Durante las ausencias de los Subsecretarios, Directores Generales y de Área, Coordinadores, Subdirectores y Jefes de Departamento, éstos serán sustituidos por los servidores públicos en la jerarquía inmediata inferior, o por el servidor público que en cada caso designe el Titular del Área.

Artículo 25.- Los Directores Generales durante sus ausencias temporales menores de 15 días serán suplidos por el Subdirector o el funcionario que ellos designen; si la ausencia excede los 15 días, serán suplidos por el Subdirector o funcionario que designe el Secretario.

Artículo 26.- El Director Jurídico, El Jefe de la Unidad Administrativa, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior. Las ausencias mayores de 15 días serán suplidas por el funcionario que designe el Secretario.

Artículo 27.- Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los responsables de las áreas que integran al Órgano Interno de Control, serán suplidas conforme a lo previsto en lo conducente por el Reglamento Interior de la Contraloría General.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de fecha 3 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de abril del mismo año, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.—CÚMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO